



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-64156894-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 5 de Junio de 2023

Referencia: REG - EX-2022-118078977- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-993-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en páginas 1/3 del RE-2022-118078442-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1246/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.05 14:32:34 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.06.05 14:32:35 -03:00

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 02 días del mes de Noviembre de 2022, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. (FACE), en adelante la FEDERACIÓN, con domicilio legal en Cerrito N° 146, piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Jorge LLANES, Marcelo RAFFONE y Omar ZORZENON, en su carácter de Representantes Paritarios, respectivamente, por una parte y la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), en adelante denominada la ASOCIACIÓN, con Personería Gremial N° 698, con domicilio legal en Reconquista 1048, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ingeniero Carlos CORTIZO y por el Dr. Manuel ALMIRÓN en su calidad de Vicepresidente y Secretario de Organización, respectivamente, con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo FAIGUENBLAT por la otra, en conjunto "LAS PARTES", manifiestan que continuando con las **Actas-Acuerdo Salariales** que fueran suscriptas con **fecha 25-03-2022 y fecha 09-08-2022**, han decidido retomar las negociaciones en el marco del proceso de «revisión salarial» correspondiente al periodo paritario con vigencia desde el **1° de Marzo de 2022 hasta el 28 de Febrero de 2023**, inclusive, conforme fuera establecido expresamente en la cláusula octava del último acuerdo mencionado y convienen en establecer un nuevo incremento salarial de carácter complementario, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: A partir del mes de **Noviembre de 2022**, LAS PARTES acuerdan instrumentar una readecuación voluntaria de la negociación colectiva salarial acordada oportunamente y resuelven aplicar un incremento salarial complementario equivalente al once coma cinco por ciento (**11,5%**) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual y sobre aquél resultante de aplicar los incisos b) y c) del Artículo 21 del CCT 655/12, con todos sus efectos legales y convencionales que cada profesional universitario perciba al mes de febrero del cte. año.

SEGUNDA: A partir del mes de **Diciembre de 2022**, LAS PARTES acuerdan instrumentar un nuevo incremento salarial complementario equivalente al once coma cinco por ciento (**11,5%**) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual y sobre aquél resultante de aplicar los incisos b) y c) del Artículo 21 del CCT 655/12, con todos sus efectos legales y convencionales que cada profesional universitario perciba al mes de febrero del cte. año.

TERCERA: A partir del mes de **Enero de 2023**, LAS PARTES acuerdan instrumentar un nuevo incremento salarial complementario equivalente al ocho por ciento (**8%**) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual y sobre aquél resultante de aplicar los incisos b) y c) del Artículo 21 del CCT 655/12, con todos sus efectos legales y convencionales que cada profesional universitario perciba al mes de febrero del año 2022.

CUARTA: A partir del mes de **Febrero de 2023**, LAS PARTES acuerdan instrumentar un nuevo incremento salarial complementario equivalente al ocho por ciento (**8%**) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual y sobre aquél resultante de aplicar los incisos b) y c) del Artículo 21 del CCT 655/12, con todos sus efectos legales y convencionales que cada profesional universitario perciba al mes de febrero del año 2022.


DR. JORGE ARMANDO LLANES
PARITARIO FACE


OMAR ZORZENON
PARITARIO FACE


MARCELO RAFFONE
PARITARIO FACE


Ing. Carlos G. Cortizo
Vicepresidente
APUAYE


Dr. Manuel R. Almirón
Secretario de Organización


Dr. LEONARDO FAIGUENBLAT
ASESOR LEGAL
A P U A Y E

y c) del Artículo 21 del CCT 655/12, con todos sus efectos legales y convencionales que cada profesional universitario perciba al mes de febrero del año 2022.

QUINTA. Este acuerdo tiene aplicación inmediata y cobra vigencia a partir de su suscripción, con total independencia del posterior acto administrativo de homologación por parte de la autoridad laboral correspondiente.

SEXTA: LAS PARTES ratifican, como integrante de la paritaria 2021/22, la vigencia y continuidad en el pago de la suma remunerativa de \$4.000 (Pesos Cuatro Mil con 00/100) para todos los trabajadores bajo el CCT 655/12, correspondiente al «incremento solidario» que fuera otorgado oportunamente por el Poder Ejecutivo Nacional, en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 14/2020. Dicha suma remunerativa se incrementara en similares condiciones, tanto en porcentajes y plazos, a las establecidas en las cláusulas primera, segunda, tercera y cuarta del presente acuerdo.

SEPTIMA: Para el supuesto de aquellas Cooperativas, que por su situación económica-financiera tengan algún inconveniente para dar cumplimiento al presente acuerdo, en el ámbito de la CAI (art. 7, Anexo II del CCT) se evaluará la situación y se hará un posterior seguimiento con el propósito de encontrar alternativas de solución para lo que aquí se conviene y evitar medidas de acción directa que pudiesen corresponder y de no arribarse a un acuerdo en tal sentido, las partes recurrirán en forma conjunta a la intermediación de la autoridad de aplicación como paso previo a toda acción posterior que pudiese corresponder. Asimismo, este procedimiento, no implica en modo alguno el desconocimiento de lo acordado en el presente Acuerdo.

OCTAVA: Las nuevas escalas de Sueldo Básico Mensual (Art. 21) que surgen de la aplicación del presente acuerdo se detallan a continuación:

Niveles	Función	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de Nov./22 *	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de Dic./ 22 *	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de En./23	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de Feb./23
U-VI	Profesional Experto	\$ 315.944	\$ 337.130	\$ 351.868	\$ 366.606
U-V	Profesional Especialista	\$ 287.208	\$ 306.466	\$ 319.864	\$ 333.261
U-IV	Profesional Principal	\$ 256.427	\$ 273.622	\$ 285.583	\$ 297.545
U-III	Profesional Asistente	\$ 217.318	\$ 231.890	\$ 242.028	\$ 252.165
U-II	Profesional Ayudante	\$ 181.102	\$ 193.246	\$ 201.694	\$ 210.142
U-I	Profesional Ingresante	\$ 153.491	\$ 163.783	\$ 170.943	\$ 178.103

- El Sueldo Básico Mensual indicado en los cuadros precedentes resultan de referencia, siendo los mismos los valores mínimos para cada Nivel Funcional.

NOVENA: LAS PARTES acuerdan que la Compensación por Consumo de Gas (Art. 33) pasará a ser a partir del 01 de noviembre de 2022 de \$ 5.160, a partir del 01 de

DR. JORGE ARMANDO LLANES
PARITARIO FACE

OMAR ZORZENON
PARITARIO FACE

MARCELO DANIEL RAFFONE
PARITARIO FACE

Ing. Carlos G. Cortizo
Vicepresidente
APUAYE

Dr. Manuel R. Ahijon
Secretario de Organización

DR. LEONARDO FANGUENBLAT
ASESOR LEGAL
APUAYE

diciembre de 2022 será de \$ 5.506, a partir del 01 de enero de 2023 será de \$ 5.747.- y a partir del 01 de febrero de 2023 será de \$ 5.988.-

DECIMA: Sin perjuicio de lo aquí acordado, LAS PARTES ratifican su voluntad de mantener un dialogo constante, a los fines de efectuar un control y monitoreo de la variación del Índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC, evaluando su impacto sobre los niveles salariales, quedando establecida una cláusula extraordinaria de revisión durante el mes de Febrero de 2023.

DECIMO PRIMERA: En el marco de la buena fe negocial que se deben, LAS PARTES asumen el compromiso de presentar en tiempo y forma el presente Acta-Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de requerir su pronta homologación, prestándose colaboración mutua para agilizar el trámite homologatorio y realizar un seguimiento en forma conjunta en sede administrativa.

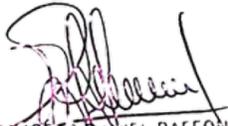
Asimismo, se declara bajo juramento, que las firmas correspondientes a los representantes de cada PARTE, insertas en el presente acuerdo, resultan auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

POR FACE



DR. JORGE ARMANDO LLANES
PARITARIO FACE



MANFREDO DANIEL RAFFONE
PARITARIO FACE



OMAR ZORZENON
PARITARIO FACE

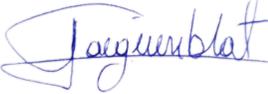
POR APUAYE



Ing. Carlos G. Cortizo
Vicepresidente
APUAYE



Dr. Manuel R. Almirón
Secretario de Organización



Dr. LEONARDO FAGUENBLAT
ASESOR LEGAL
APUAYE

RE-2022-118078442-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2022-118078442-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 3 de Noviembre de 2022

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.03 09:32:02 -03:00

Irene Beatriz LOPEZ - 27180855810
en representación de
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA
Y LA ENERGIA ELECTRICA - 33550210989

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.11.03 09:32:02 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 993-23 Acu 1246-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.